



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a través de su representante legal el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 párrafo primero, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 8 primer y último párrafos, 20 párrafo primero, fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de abril de 2021, se da cuenta de los escritos signados por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en representación de la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, interponiendo **RECURSOS DE REVOCACIÓN** ante las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado, el primero en fecha 17 de octubre de 2018 en contra de los oficios número SEFIPLAN/SSI/DCO/1588/VIII/2018 y SEFIPLAN/SSI/DCO/1600/VIII/2018, ambos emitidos por el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como de su segundo escrito presentado en fecha 03 de diciembre de 2018, en contra de las Multas con números de folio 140 y 235, ambas emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad en fecha 04 de octubre de 2018, señalando en ambos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas, así como los expedientes administrativos remitidos por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad, ahora Director de Recaudación de Solidaridad.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y de las constancias que obran en los expedientes administrativos de los Recursos de Revocación RR-

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

58/2018 y RR-59/2018, así como admitidas y valoradas las pruebas ofrecidas por el recurrente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a la admisión y acumulación de los recursos de referencia con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 07 de mayo de 2018, se levantó el Acta de inspección fiscal en virtud de la visita practicada al amparo de la orden de visita de inspección y clausura con número de folio 0140 emitida por el entonces Recaudador de Rentas de Solidaridad a nombre de "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", previo citatorio de fecha 04 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- En fecha 03 de julio de 2018, se levantó el Acta de inspección fiscal en virtud de la visita practicada al amparo de la orden de visita de inspección y clausura con número de folio 0235 emitida por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad a nombre de "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", previo citatorio de fecha 02 de julio de 2018.

TERCERO.- En fecha 16 de agosto de 2018, el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió la determinación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DCO/1588/VIII/2018, mediante la cual dio respuesta al escrito de fecha 08 de mayo de 2018 presentado por el apoderado legal de "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo" relativo al acta de inspección número 140.

CUARTO.- En fecha 22 de agosto de 2018, el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió la determinación contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DCO/1600/VIII/2018, mediante la cual dio respuesta al escrito de fecha 01 de agosto de 2018 presentado por el apoderado legal de "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", relativo al acta de inspección número 235.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

QUINTO.- En fecha 04 de octubre de 2018, el Recaudador de Rentas en Solidaridad emitió las Resoluciones siguientes:

- a) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio 140.
- b) Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio 235.

Resoluciones notificadas en fecha 22 de octubre de 2018.

SEXTO.- En fecha 17 de octubre de 2018, se presentó en las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, el escrito signado por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderado legal de "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", mediante el cual interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de los oficios número SEFIPLAN/SSI/DCO/1588/VIII/2018 y SEFIPLAN/SSI/DCO/1600/VIII/2018.

SÉPTIMO.- En fecha 03 de diciembre de 2018, la ahora recurrente presentó en las oficinas de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, un segundo escrito mediante el cual interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las Resoluciones determinantes de Multas con número de folio 0140 y 0235 emitidas por el Recaudador de Rentas de Solidaridad.

ACUMULACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN RR-59/2018 AL RECURSO RR-58/2018

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 263-C y 263-F del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, los cuales resultan aplicables conforme a lo establecido en el artículo 8 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales que establecen lo siguiente:

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 8.-

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto, las del Código de Comercio, del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo (Derecho común).

Artículo 31.- Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa, y provenga de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda; por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras.

No pueden acumularse en la misma demanda las acciones contrarias o contradictorias, ni las posesorias con las petitorias, ni cuando una dependa del resultado de la otra.

Tampoco son acumulables acciones que por su cuantía o naturaleza corresponden a jurisdicciones diferentes.

Queda abolida la práctica de deducir subsidiariamente acciones contrarias o contradictorias.

Artículo 263-C.- La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente intervino en el conocimiento de la causa conexas. Hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; y cuando las acciones provengan de una misma causa.

Artículo 263-F.- Procedente la excepción de conexidad, se mandarán acumular los autos del juicio al más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia.

Y toda vez que el recurso identificado como RR-59/2018 fue interpuesto en contra de las Multas derivadas de las mismas visitas de inspección por las que se interpuso su similar RR-58/2018, así como por los mismos conceptos, se tiene que se cumplen los requisitos previstos en los numerales arriba citados para su acumulación, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Ambos recursos fueron interpuestos por la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
- b) Las Multas recurridas en ambos escritos, derivan de las visitas de inspección fiscal practicadas en fecha 03 de julio de 2018 y 07 de mayo de 2018, en cumplimiento a las órdenes de visita con números de folio 0140 y 0235, ambas emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad.

Por lo que una vez demostrada la actualización de los elementos requeridos para la acumulación de los recursos de revocación antes referidos, y de conformidad a la aplicación supletoria del artículo 263 F del Código de Procedimientos Civiles



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

del Estado de Quintana Roo, es procedente la acumulación del Recurso de Revocación número RR-59/2018 al identificado bajo el número RR-58/2018.

Una vez acordado lo anterior, se procede a la resolución del Recurso de Revocación RR-58/2018 y su acumulado RR-59/2018 en base a las manifestaciones hechas valer por el recurrente y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad procede a analizar el **AGRAVIO TERCERO** del escrito presentado en fecha 03 de diciembre de 2018, que la recurrente hizo consistir en lo siguiente:

TERCERO.- LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS CONSTITUYEN FRUTO DE ACTOS VICIADOS AL DERIVAR DE LAS ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA EMITIDAS POR UNA AUTORIDAD QUE NO TIENE COMPETENCIA PARA LLEVAR A CABO TALES ACTUACIONES.

...

Si bien la autoridad demandada hace referencia a muchos preceptos legales, en ninguno de ellos se establece la facultad para practicar inspecciones y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales y federales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes. La autoridad jamás fundó su competencia para practicar por sí o a través de la Unidad Administrativa correspondiente, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales y federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, lo cual constituye la materia de las órdenes que emitió.

De lo que se advierte que la recurrente hace valer la indebida fundamentación de la competencia del entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad para emitir las órdenes de visita de inspección y clausura con números de folio 0140 y 0235.

Manifestaciones que, del análisis de dichas documentales, esta autoridad encuentra **fundadas**, puesto que del contenido de las órdenes arriba precisadas se advierte que pese a haber invocado diversas disposiciones legales, no se invocó el artículo 18 primer párrafo, fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, que faculta al Recaudador de Rentas en Solidaridad para ordenar visitas de inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

En ese sentido, y siendo que en las órdenes de verificación con números de folio 0140 y 0235 no se fundamentó debidamente la facultad del Recaudador de Rentas en Solidaridad para emitir dichas órdenes, se concluye la ilegalidad de las mismas y en consecuencia, de todas los actos emitidos y practicados al amparo de las mismas.

En ese tenor, y toda vez que las multas determinadas en los oficios SEFIPLAN/SSI/DCO/1588/VIII/2018 y SEFIPLAN/SSI/DCO/1600/VIII/2018, así como las resoluciones emitidas por el Recaudador de Rentas en Solidaridad en fecha 04 de octubre de 2018, las cuales fueron precisadas en los antecedentes TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución, fueron emitidos con base en los hechos y omisiones asentados en las actas de inspección fiscal levantadas en las visitas practicadas a la recurrente al amparo de las órdenes de visita de inspección y clausura con folios 0140 y 0235, se tiene que la ilegalidad de las órdenes se extienden a dichas resoluciones.

En relación con los demás agravios hechos valer por la recurrente, se tiene que resulta innecesario su análisis atentos al principio de mayor beneficio, en el entendido que su estudio no traería consigo un beneficio mayor a la recurrente.

Resulta de aplicación análoga la tesis jurisprudencial siguiente:

Registro digital: 2003882
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 66/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, página 1073
Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGA AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ADOLEZCA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Del citado precepto, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de diciembre de 2010, deriva que cuando la incompetencia de la autoridad resulte fundada y además existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberán analizarlos, y si alguno de éstos resulta fundado, **con base en el principio de mayor beneficio, procederán a resolver el fondo de la cuestión efectivamente**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

planteada por el actor. Por su parte, el principio de mayor beneficio implica que debe privilegiarse el estudio de los argumentos que, de resultar fundados, generen la consecuencia de eliminar totalmente los efectos del acto impugnado; por tanto, atento al artículo 51, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que expresamente alude al principio indicado, las Salas referidas deben examinar la totalidad de los conceptos de anulación tendentes a controvertir el fondo del asunto, aun cuando se determine que el acto impugnado adolece de una indebida fundamentación de la competencia de la autoridad demandada; obligación que, además, debe acatarse en todas las resoluciones emitidas por ese Tribunal a partir del 11 de diciembre de 2010, fecha en que entró en vigor la adición al señalado precepto legal, sin realizar distinciones respecto de los asuntos que estaban en trámite con anterioridad, o bien, de los iniciados posteriormente.

Contradicción de tesis 33/2013. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 20 de marzo de 2013. Cinco votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 66/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil trece.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 232/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 29 de mayo de 2019.

(Lo resaltado es propio)

En tenor de lo anterior, con fundamento en el artículo 125 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. SE ACUMULA el recurso de revocación RR-59/2018 al identificado bajo el número RR-58/2018, ambos promovidos el 03 de diciembre de 2018 y el 17 de octubre de 2018, respectivamente, por la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SEGUNDO.- Se DEJA SIN EFECTOS LAS ÓRDENES DE VISITA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA CON FOLIOS 0140 Y 0235, ambas emitidas por el entonces



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Recaudador de Rentas en Solidaridad y en consecuencia, todos los actos emitidos al amparo de las mismas, incluyendo las resoluciones siguientes:

- A.** Oficio número SEFIPLAN/SSI/DCO/1588/VIII/2018, emitido en fecha 16 de agosto de 2018 por el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- B.** Oficio número SEFIPLAN/SSI/DCO/1600/VIII/2018, emitido fecha 22 de agosto de 2018 por el entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- C.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio 140, emitida por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad en fecha 04 de octubre de 2018.
- D.** Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con número de folio 235, con número de folio 140, emitida por el entonces Recaudador de Rentas en Solidaridad en fecha 04 de octubre de 2018.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

NOTÍFQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0395/IV/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-58/2018 Y SU
ACUMULADO RR-59/2018.**

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO.

Chetumal, Quintana Roo; 27 de abril de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Lic. María Elena Mata Pineda. Directora de Recaudación de Solidaridad.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/mgtc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.